

## FACULTAD DE MINAS - FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLIN NIT. 899.999.063-3 ORDEN CONTRACTUAL DE SERVICIOS (100-3015) Vigencia 2022

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES

(COOTRAESPECIALES)

NIT: 800.146.794-9
DIRECCIÓN: CARRERA 68 A 45 05

TELÉFONO: 6042318086, 3013549154

VALOR: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.

(\$240.000.000 M.L.)

OBJETO GENERAL: SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA

MOVILIDAD DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE ESTUDIANTES, DOCENTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN - DURANTE EL SEMESTRE

ACADÉMICO 2022-1.

Entre los suscritos, JORGE IVÁN TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.499.215, en su condición de Decano (E) de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia -Sede Medellín, conferido mediante Resolución M.VS-0497 del 10 de marzo de 2022, y GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.608.594, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia -Sede Medellín, conferido mediante Resolución del Consejo Superior No. 053-2020 y posesionada según Acta No. 128 del 2020, están delegados para la celebración de ordenes contractuales a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 899.999.063-3 según Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014 Manual de Convenios y Contratos, artículo 13, numeral 12, literal a, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y, de otro lado, NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.979.101 y quien en su condición de Representante Legal y obrando en nombre de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES - COOTRAESPECIALES, con NIT 800.146.794-9** según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del 4 de marzo de 2022, y quien, en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar la presente orden contractual de servicios.-----

CLÁUSULA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR: LA UNIVERSIDAD pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente orden contractual, incluidos los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE

Universidad Nacional de Colombia

Cuadro No.1: Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Empresa	CDP	Estado	Proyecto	Valor a registrar por CDP	4xmil
3013	252	Autorizado	901010136644	\$110.000.000	\$440.000
3015	233	Autorizado	901010136639	\$130.000.000	\$520.000
		TOTAL		\$240.000.000	\$960.000

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: En virtud de la presente orden contractual, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: -----

- **a.** Cumplir con las obligaciones y especificaciones técnicas contenidas en el anexo 1. anexo técnico. invitación 165082 de 2022. ------

- **e.** Mantener fijos los precios presentados en la cotización durante la ejecución de la orden contractual. ------
- **g.** Cumplir cabalmente con cada uno de los compromisos derivados de la presente orden, en los términos establecidos en la misma. ------
- **h.** Coordinar con el supervisor o con el interventor las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral del contrato. -------

Universidad Nacional de Colombia

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En virtud de la presente Orden Contractual de servicios, LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: --------

- **a.** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de la Orden Contractual de servicios en los términos y condiciones establecidas en la presente orden contractual. ------
- **b.** Informar a **EL CONTRATISTA** sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de la orden contractual. ------

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** A nivel nacional (para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Medellín). -----

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD: LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminada la Orden Contractual y ordenar su liquidación en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que EL CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003. ------

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISOR/INTERVENTOR**: El supervisor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar

cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del manual de convenios y contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan.

Universidad Nacional de Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNAL DE COLOMBIA. El contratista deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al Sistema de Integrado de Gestión Académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la institución.

- a. Cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. -------
- **b.** Calidad del servicio: En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más. ------
- **c. Salarios y Prestaciones Sociales**: Por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.
- **d.** Seguro de responsabilidad civil extracontractual: El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:
  - Predios, labores y operaciones. ------

  - Vehículos propios y no propios la vigencia de cada amparo deberá ser igual al plazo de ejecución de la orden contractual, y el valor de los amparos será de cien (100) SMLMV. los deducibles serán de hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, y de mínimo 1 SMLMV.

**Parágrafo 1**: En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá indicar que la Universidad Nacional de Colombia es beneficiaria y asegurada adicional. ------

Universidad Nacional de Colombia

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor o interventor remitirá al ordenador del gasto la solicitud con un informe que justifique la necesidad de suspender su ejecución y el plazo requerido. el jefe de contratación recomendará al ordenador del gasto sobre la aceptación de la suspensión de la ejecución contractual. El ordenador del gasto aceptará la suspensión del contrato y procederá a firmar el documento de suspensión respectiva, remitiéndose copia de la misma por parte del supervisor o interventor a la compañía aseguradora o banco garante (en caso que aplique). el término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la orden contractual en el documento de suspensión se estipulará la fecha de reinicio.es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual, en caso que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente Orden Contractual sin la autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: La presente Orden Contractual se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre y cuando exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y antes del vencimiento del plazo de ejecución. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización y deberá ceñirse a los procedimientos establecidos en el Manual de Convenios y Contratos de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surja en virtud de la orden contractual de manera directa mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción, entre otros; sin perjuicio de los mecanismos generales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución de la orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas, técnicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán ni atenuarán responsabilidades contractuales de EL CONTRATISTA. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna

Bicentenario 2020

obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni tendrá ninguna obligación de tener un contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma. En los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle a EL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada o el cambio del subcontratista, sin que de ello se derive responsabilidad para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

Universidad Nacional de Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: La presente Orden Contractual la ejecuta EL CONTRATISTA con plena autonomía, por lo que no se genera una relación laboral entre LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá disponer del personal que garantice la ejecución oportuna de las distintas actividades de la Orden Contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, la universidad, mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual o contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, la cual se hará efectiva por parte de LA UNIVERSIDAD en caso de atraso o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de las actividades y obligaciones derivadas de la orden contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución de la orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, la invitación con sus anexos o la oferta presentada por EL CONTRATISTA; LA UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. ------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente la Orden Contractual en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; (ii) por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista; (iii) por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista; (iv) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato. En ocurrencia de alguna de las

Universidad Nacional de Colombia

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTA**: El contratista manifiesta expresamente que conoce y acepta los documentos del contrato; que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que hacen parte del mismo y recibió de la universidad, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; que se encuentra debidamente facultado para suscribir la orden contractual y que está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. ------

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL O VIOLENCIA BASADAS EN GÉNERO: EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, sicológico, sexual o patrimonial, por razones de género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre de su campus universitario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES: Autorizo de manera expresa e inequívoca a la Universidad Nacional de Colombia para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con mi firma certifico conocer la política de protección de datos personales del responsable del tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de titular de datos personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) conocer, actualizar y rectificar sus datos personales ii) solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus

Bicentenario 2020

datos personales; **iv**) presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; **v**) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución, y **vi**) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos\_na@unal.edu.co. -----

Universidad Nacional de Colombia

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la universidad, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de la Universidad para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad. el contratista se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por la universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o trasmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RECOMENDACIÓN A LOS ORDENADORES DEL GASTO: SIGIFREDO URIBE ZULUAGA - Asistente Administrativo Faculta de Minas y RUBÉN DARÍO VÉLEZ DURAN - Asistente Administrativo Faculta de Ciencias Agrarias-; previa verificación del

# Bicentenario 2020

### Dirección de Servicios Compartidos | Vicerrectoría de Sede | Sede Medellín

cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normativa vigente en la Universidad Nacional de Colombia, recomiendan al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual.					
Para constancia, se firma en Medellín por las partes el día	de 2022.				
LA UNIVERSIDAD,	EL CONTRATISTA				

### JORGE IVÁN TOBÓN

Decano (E) Facultad de Minas UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Medellín

### **NATALIA ANDREA LOPERA LOPERA**

Representante Legal COOTRAESPECIALES

### **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

Decano Facultad de Ciencias Agrarias UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Medellín

### SIGIFREDO URIBE ZULUAGA

Asistente Administrativo Faculta de Minas UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Medellín

## RUBÉN DARÍO VÉLEZ DURÁN

Asistente Administrativo Facultad de Ciencias Agrarias UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Medellín